DIARIO BALEAR.

MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1830.

San Epifanio obispo.

Sale el sol á las 5 horas y 37 minutos: se pone á las 6 horas y 23 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos dirigidos á la mejora del Crédito público.

En consecuencia del artículo 2º de mi Real decreto de 1º de este mes, relativo á la Amortizacion de la deuda del Estado, he tenido á bien resolver lo siguiente: 1º La comision de Amortizacion, de que trata dicho artículo, se compondrá del Presidente Gobernador ó Decano del Consejo de Hacienda, del Director de la Real Caja de Amortizacion, del Director del Banco español de S. Fernando, ó del Subdirector del mismo en su ausencia, del Procurador general de los Reinos y del Contador de la Real Caja de Amortizacion, en clase de Secretario. 2º Ademas de éstos individuos natos de la comision de Amortizacion, quedará en calidad de Presidente de ella, mientras Yo no tenga á bien disponer otra cosa, el Consejero de Estado marques de Casa Lozano, actual Presidente de la Junta de Inscripciones, la cual queda suprimida. 3º Esta comision cuidará de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad todo lo mandado en el mismo artículo 2º de mi citado Real decreto, reuniéndose una vez á la semana, ó á mas tardar cada 15 dias, para determinar las compras de efectos públicos y desempeñar los demas encargos de su incumbencia, y recibirá por trimestres las cantidades designadas á la estincion de la deuda, sin permitir que por ningun título ni bajo ningun pretesto se apliquen á otras atenciones que no sean puramente de Amortizacion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830. —A D. Luis Lopez Ballesteros.

2º

Siendo justo y conveniente dar una prenda de seguridad á los tenedores de efectos públicos de la deuda del Estado, cuya clase de propiedad está mas espuesta que otras á vicisitudes y alteraciones eventuales, de que por ningun motivo, ni en ningun tiempo, se disminuirá la cantidad de los premios que les fueron ofrecidos; llevado del deseo de alentar su confianza, y siguiendo el dichoso ejemplo de otras naciones adelantadas en la carrera del crédito, tengo á bien declarar que los intereses de la deuda del Estado no serán gravados ahora ni en lo sucesivo con contribuciones, arbitrios ni derechos de ninguna especie. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830. —A D. Luis Lopez Ballesteros.

3º

Habiéndome hecho presente la Junta creada temporal y únicamente para proponer cuanto conviniese al crédito del Estado, que una de las medidas de mas urgencia es activar estraordinaria y eficazmente la liquidacion de la deuda, de manera que con la mayor brevedad se conozca en toda su estension y quede fijada definitivamente; vengo en mandar que las Oficinas encargadas de dicha liquidacion la verifiquen dentro del menor término posible, aumentándose, si fuere necesario, el número de individuos capaces de presentar luego concluido este importante trabajo. Y entre tanto podrán hacer uso los acreedores del Estado de sus títulos ó documentos pendientes de liquidacion, y venderlos, donarlos, cederlos ó traspasarlos, como si estuvieran ya liquidados, por medio de los resguardos y carpetas que hayan recibido en su lugar de los Gefes de las Oficinas de Liquidacion. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

4º

Habiendo tomado en consideracion los graves perjuicios que se infieren á los acreedores del Estado de la pena de caducidad y pérdida de intereses de los Vales Reales que no se presentan á los tiempos señalados por la ley, y de la responsabilidad indefinida de sus endosantes, y conformándome con el parecer de la Junta creada temporal y únicamente para proponerme las medidas útiles al crédito del Estado, es mi soberana voluntad, que desde la publicacion de este decreto queden sin valor ni efecto alguno las Leyes, Pragmáticas-sanciones, Reales ór-

denes y demas disposiciones que imponen la pérdida de capital é intereses de los Vales cuando no se han presentado en las épocas señaladas por las mismas, y que el único castigo que sufran en adelante los morosos sea el de no percibir los intereses hasta el semestre siguiente al que presenten sus créditos, sean de la naturaleza que fueren, sin que por ningun título ni motivo queden privados de aquellos ni de su capital. Y siendo igualmente dañosa y perjudicial la responsabilidad indefinida que lleva consigo el endoso de los Vales Reales, quedará limitada en lo sucesivo al término de dos años. Igualmente tengo á bien declarar que lo mismo se entienda y ejecute con todos los demas documentos y efectos de la deuda consolidada del Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

5º

Conformándome con el dictámen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas ventajosas al crédito del Estado, he tenido á bien mandar, y mando, que desde la fecha de este mi Real decreto se reciban los intereses corrientes de la deuda consolidada por todo su valor y sin ningun descuento en pago de las contribuciones Reales de cuota fija. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830. —A D. Luis Lopez Ballesteros.

6º

Teniendo presentes la utilidad y ventajas de que el movimiento del crédito sea general y simultáneo, y deseando conciliar el alivio de los contribuyentes con la claridad de las cuentas y con la debida y pronta satisfaccion de las obligaciones del Real Tesoro; de conformidad con el dictámen de la Junta creada temporal y únicamente para proponer las medidas convenientes al perfecto establecimiento del crédito del Estado, he tenido á bien mandar y mando lo que sigue: Artículo 1º Desde la fecha de este mi Real decreto se recibirán los efectos de la deuda consolidada por todo su valor nominal en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se deban á la Real Hacienda y á los fondos públicos de cualquiera especie que sean hasta fin de diciembre de 1827, ora se administren y recauden por la Direccion general de Rentas, ora por la de Propios y Arbitrios del Reino, ora por otras Autoridades y Cuerpos directivos, cuyos productos líquidos entren en el Tesoro Real. 2º Esta gracia y declaracion comprenderán solamente á los primeros contribuyentes; pues con los segundos contribuyentes, que son verdaderos retenedores y defraudadores, se observarán las reglas vigentes con arreglo á las leyes. 3º En la venta ó rifa de todas las fincas y posesiones aplicadas al Estado, ó adjudicadas insolutum á establecimientos públicos por deudas, confiscos ú otro cualquiera género de reintegro, se pagará el precio estimativo y de subasta en papel de la deuda corriente con interes, no consolidada, por todo su valor nominal, sin admitirse otra clase de papel ni moneda. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de marzo de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 1º de marzo.

SESION DEL DIA 18 DE FEBRERO.

En la Cámara de los Comunes el ministro Mr. Peel pidió que el secretario leyera la parte del discurso de S. M. relativa á las mejoras en la legislacion. Hecho tomó la palabra diciendo, que le habia parecido que seria ventajoso y útil á la Cámara el aprovechar los primeros momentos de la sesion para descubrirle las ideas generales relativas á las mejoras en la administracion de justicia que S. M. trataba de someter al ecsámen de la Cámara, en consecuencia de lo indicado en el discurso del trono. Que consideraba como preparacion de las reformas la espedicion de un *bill* que arreglase el cobro de los derechos de los empleados en los tribunales ordinarios (*Common Lan Courts*). Luego en un largo discurso espuso los objetos acerca de los cuales debian versar las reformas, á saber: simplificar las fórmulas forenses: estender las facultades á los tribunales ordinarios para prevenir en algunos casos la apelacion al de *equidad*: establecer jueces árbitros en materias de cuentas: admitir en los juicios pruebas de documentos escritos: incorporar las jurisdicciones de *Welsh* á las de Inglaterra: disminuir el número de los jueces de tesorería (*Echiquier*) de Escocia: y que el almirantazgo, el tribunal de los jurados y el comisariato se unieran al tribunal llamado *Court of Session*.

Mr. Broughan aprobó las enunciadas reformas como se indicaban, y añadió que la abolicion de las judicaturas del condado de *Welsh* disminuiria el peligroso patronato que hoy ejercia el ministerio, y Mr. O-Connell recomendó muy eficazmente lo propuesto por Mr. Peel, y en seguida la Cámara aprobó la mocion que habia hecho dicho ministro. El marques de Blandford propuso la adopcion de un *bill* relativo á reformas parlamentarias, recomendando que las cosas volviesen ahora al ser y estado que tenian hace 550 años.

Mr. Hobhouse dijo que estaba decidido á votar en favor de cualquiera medida general relativa á la reforma del Parlamento. Mr. Burdett hizo un largo discurso en favor de la reforma.

El secretario de Estado Peel se opuso á la proposicion relativa á la reforma, y rebatió las ideas y planes del marques de Blandford.

Mr. O-Connell habló en sentido contrario al ministro, y Mr. Broughan propuso una indicacion re-

ducida á que la *Cámara opinaba que era conveniente reformar la representacion nacional*, á lo que se convino el marques de Blandford; pero Mr. Peel propuso que primero se votara la proposicion de este, y hecho se desechó por 160 votos, contra 57.

SESION DEL PARLAMENTO DEL DIA 19.

Nada ocurrió en la Cámara de los Lores digno de atencion.

En la de los Comunes el canciller del Echiquier demostró á cuanto ascendian las economías que el gobierno se proponia hacer en los gastos públicos. Llamó la atencion de la Cámara para que no olvidara que los presupuestos del año último habian sido menores en 2009 lib. (20,000,000 rs.) que la del anterior; y los de 1828 eran inferiores en 500,000 lib. (50.000.000 rs.) á los del de 1827. Que las rebajas para el año presente llegaban á 1.300,000 lib. (130.000,000 rs.) De esta suma 1.03,000 lib. pertenecian al ejército y armada, artillería y misceláneas; y 180,000 á los réditos de los *bills del Echiquier*: que era dificil rebajar las misceláneas, pues algunas clases públicas aprobadas por la Cámara quedarian sin terminarse, haciendo en ellas alguna reforma. El presupuesto del ejército, que llegaba á 6.123,112 libras (612.311,200 rs.) era mas bajo que lo habia sido el de 1804. Concluyó diciendo, confiaba en que la Cámara reconoceria en estas economías el deseo ardiente del gobierno de reducir los gastos todo lo posible.

Lord Atthorpe dijo que él no podia elogiar las economías que se proponian, porque no las reputaba bastantes para un efectivo alivio del pueblo. Mr. C. Renatchbull fue de opinion no eran proporcionadas para este objeto. Baring convino en que los ministros deseaban rebajar los gastos todo lo posible. Mr. Maberly fue de contraria opinion á la del preopinante. El coronel Davies fue de dictámen de que el estado del reino no podia sufrir un presupuesto militar tan costoso, y concluyó proponiendo, en vista de la indicacion de sir H. Hardinge, relativa á los 88,848 *hombres del ejército, que los presupuestos que se aprobasen de los gastos de las tropas* rigiesen solamente hasta el 25 de mayo, y no hasta el 25 de diciembre de 1830.

Lord Palmerston dijo, que aunque él no era insensible á la miseria pública, no creia que se pudieran hacer mayores economías en los gastos públicos, por lo que no votaba la proposicion del coronel Davies.

Puesta á votacion fue desechada por 225 votos contra 93. En seguida introdujo otra Mr. Hume para que se rebajaran 59 hombres del ejército, y fue negada por 167 contra 57, quedando aprobada la del Canciller.

—La conducta hasta aqui observada por las dos Cámaras desvanece las esperanzas que algunos habian formado de que en ellas se desplegaria una oposicion invencible contra el actual ministerio. En ambas se promovieron acusaciones contra la conducta de los ministros, y en ambas tuvieron igual resultado, á saber, haber desbaratado las miras de los contendientes, los cuales al ver que sus armas se debilitaban á medida que el debate se empeñaba, hubieron las mas veces de contentarse con retirar las proposiciones por no esponerse al bochorno de verlas desechadas abiertamente por el Parlamento.

En la Cámara de los Comunes el Sr. Graham se presentó con proyectos de economía dirigido á entorpecer á los ministros; pero despues de haber hablado estos, tuvo que confesar, que la obra se hacia con mas juicio y vigor por sus manos que por otras algunas, y retiró sus proposiciones.

En la de los Pares lord Holland, que hace años, puede decirse, representa el papel de secretario de Estado de la oposicion, se empeñó en desacreditar la política esterior del gobierno, y en que la Cámara la desaprobará; mas despues de los discursos del duque de Wellington y lord Aberdeen, convino tambien en abandonar su idea, depositando toda su confianza en el mejor juicio de los ministros. La identidad de las resultas que han tenido unos ataques dados simultáneamente en ambas Cámaras sobre varios asuntos, no puede menos de aumentar la fuerza moral del ministerio.

—Con ocasion de haberse discutido en las Cámaras sobre el estado de los negocios en las Indias orientales el *Morning-Post* hace las reflecsiones siguientes:

»Al considerar las utilidades que producen las posesiones de la India confesamos que no somos sectarios de las doctrinas del libre comercio, y de la ilimitada colonizacion en el territorio indiano, que algunos visionarios ó maliciosos procuraban difundir. En nuestro concepto debe mirarse con grande rezelo cualquier proyecto *dirigido á poner en peligro el dominio de la grande poblacion de 80 millones de individuos acostumbrados tanto tiempo hace á vivir sumisos bajo el imperio de la Inglaterra.* »La libre colonizacion en un pueblo tan supersticioso, ocasionaria sin remedio desórdenes, que uniendo los habitantes en la resistencia, acabaria con hacer perder á la corona británica tan lejanas posesiones; y si acaso no es esta la opinion general, los trabajos de las comisiones de las dos Cámaras acabarán de demostrar tan importante verdad.—La grandeza de Inglaterra está cimentada en la superioridad de su poder marítimo; y este depende de la conservacion de las lejanas posesiones ultramarinas, sin las cuales no puede sostenerse su gran comercio. Un imperio inmenso y un tráfico que no tiene igual, son resultados de los desvelos del gobierno sabio y moderado de la compañía; y agraviariamos á una corporacion que con tanto tino ha conducido sus negocios, como nos dañariamos á nosotros mismos que debemos recoger la cosecha preparada por dos siglos de trabajos, sino ecsamináramos con escrupulosidad las teorías que se presenten por mas plausibles que parezcan, cuando conspiren á alterar el órden actual de los negocios.—Las ideas del gobierno estriban indudablemente sobre estos principios. La última cédula de privilegios (*Charter*)

»permitió un limitado comercio libre, y la intro»duccion de misioneros para que infundieran la luz »de la religion en el alma de aquellos naturales su»midos en la ignorancia y la supersticion; y uno »de los principales objetos de las discusiones del »Parlamento, deberá ser el de averiguar los resul»tados de estas esperiencias.”

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 19 *de marzo.*

SS. MM. y AA. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El dia 9 del presente mes, á las 12 de su mañana, tuvo el honor el señor conde de Brunetti, ministro de Austria en esta corte, de presentar á S. M. la Reina nuestra Señora las insignias de la Gran Cruz Estrellada, con que S. M. la Emperatriz de Austria ha querido demostrar su íntimo afecto á nuestra augusta Soberana.

Acompañada S. M. de su Real servidumbre recibió en su Cámara al Sr. ministro de Austria, que fué anunciado para su entrada en la forma de estilo por el introductor de embajadores, conduciendo el secretario de la Legacion en una bandeja las referidas insignias, que fueron admitidas por la Reina nuestra Señora con las mas agradables demostraciones de aprecio.

(*G. de M.*)

PALMA 7 DE ABRIL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 6 PARA EL 7.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

Subdelegacion principal de Policía de las islas Baleares.

AL PÚBLICO.

El Ilmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reino en oficios de 22 y 24 de marzo último me dice de Real órden lo que sigue:

»Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, en Real órden de 8 del que rige, me dice lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterado el Rey nuestro Señor por el oficio de V. I. de 21 de enero último, de la consulta que hace el Subdelegado del ramo en Córdoba, á consecuencia de una reclamacion de D. Pedro María Trellez, apoderado de la casa arrendadora de las rentas decimales en los cuatro reinos de Andalucía, sobre si los dependientes que deben ocuparse en la conduccion y recaudacion de efectos ó caudales pertenecientes á dichos ramos se les ha de conceder licencias de uso de armas gratis; conformándose con el parecer de V. I. se ha dignado S. M. resolver, que los dependientes de los arrendadores de las rentas decimales no pueden usar armas de fuego sin sujetarse á los requisitos que ecsigen los reglamentos de Policía. Lo participo á V. I. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes, y á fin de evitar dudas y competencias con los dependientes de los demas ramos arrendables del Real Erario.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”

»Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, en Real órden de 15 de este mes, me dice lo que sigue.—Ilmo. Señor.—El Rey nuestro Señor á quien he dado cuenta del oficio de V. I. de 29 de enero último, relativamente á la consulta hecha por el Subdelegado del ramo en Granada, sobre si es permitido comerciar en armas á los que han pertenecido á la milicia nacional voluntaria, se ha dignado resolver conformándose con el parecer de V. I., que á los que les está prohibido el uso de armas, no les es permitido comerciar en ellas.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.”

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, en el cumplimiento de las enunciadas soberanas resoluciones, se avisa al público para su conocimiento. Palma de Mallorca á 7 de abril de 1830.—José Aymerich.

AVISOS.

La persona á quien se haya estraviado una alhaja de oro, que hace algunos años que se encontró, acuda á la librería de junto á la cadena de Cort, puesto del Diario.

El maestro sombrerero Antonio Baldon, que tiene su tienda al lado de la curia de los Canónigos, hace tres dias de sombreros de todas calidades, incluso de capellan; y durante los tres dias se darán á precios moderados, todos de buena calidad.

El laud la vírgen de los Desamparados, su patron Cristóbal Alzamora, sale para Valencia el 7 de abril y admite carga y pasageros: dicho patron vive en la calle de los Fideos num? 15.

En la librería puesto del Diario junto á la cadena de Cort, se halla de venta:

Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, en que se demuestra la incertidumbre de estos, y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho para la recta administracion de justicia. Por el doctor D. Juan Francisco de Castro. Segunda edicion ilustrada con las citas á la novísima recopilacion.

Tambien hay de venta: *Polder*, ó *el verdugo de Amsterdam.* Drama nuevo en tres actos por el autor de la vida de Un jugador.

Lord Davenant, ó las consecuencias de un momento de error, drama en 4 actos en prosa.

Pelayo, tragedia en 5 actos, refundida por D. Manuel Josef Quintana.

El abate L'Epée y el asesino, ó la Huérfana de Bruselas, comedia en tres actos en prosa.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.